RECURSO DE REVISIÓN: **192/2014**
SUJETO OBLIGADO: **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.**
RECURRENTE: [redacted].
CONSEJERO PONENTE: **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de Junio de 2014 dos mil catorce. -.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **192/2014,** interpuesto por la [redacted] contra actos atribuidos al sujeto obligado **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO,** para lo cual se toman en consideración los siguientes.

A N T E C E D E N T E S:

1.- El día 15 quince de marzo del 2014 dos mil catorce, la **C.** [redacted] presentó solicitud de información Vía Sistema Infomex, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, con número de folio 00447014, así como consta en el acuse de presentación de solicitud de información, lo siguiente:

> *"solicito copia en formato PDF de la cuenta pública mensual foliada del mes de Diciembre de 2013, recibida formalmente por la ASEJ referente al municipio Lagos de Moreno." (sic).*

2.- La ciudadana [redacted], inconforme en el sentido de que no se le recibió y mucho menos se le contestó su solicitud de información por parte del sujeto obligado, el día 01 primero de abril del año en curso, a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx presentó recurso de revisión, mismo que se le tuvo por recibido ante la oficialía de partes de este Instituto el día 02 dos de abril de 2014 dos mil catorce, a través del cual se agravia en los siguientes términos:

> ***Del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx se desprende:***
>
> *"Buen día por medio de la presente los saludo y a su vez se ingresa el presente recurso de revisión por medio de este correo ya que el sistema infomex no me permite realizarlo ya que a la hora de buscar el folio para ingresar el recurso de revisión no aparece dicho folio en el sistema para seleccionarlo y relacionarlo con citado recurso"...*
>
> ***Del formato de recurso de revisión se desprende:***
>
> ...
> ***Seleccione el o los supuestos por los que se presenta el presente recurso de revisión.***
> ***El recurso de revisión procede cuando por motivo de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:***

No resuelve la solicitud en el plazo legal.

Argumentos por los que se presenta el recurso de revisión y que se relacionan con el (los) supuesto (s) en el punto anterior.

"SE INTERPONE EL PRESENTE RECURSO DERIVADO DE QUE EN FECHA 15 DE MARZO DE 2014 SE INGRESO UNA SOLICITUD DE INFORMACION CON FOLIO 00447014, PRESENTADA ANTE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. AL DIA DE HOY 1 DE ABRIL DE 2014 NO HAN RECIBIDO MI SOLICITUD Y MUCHO MENOS CONTESTADO. ME COMUNIQUE CON EL DIRECTOR DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO Y ME COMENTÓ QUE ELLOS NO TRABAJAN CON EL SISTEMA INFOMEX Y QUE NO ME CONTESTARÍAN MI SOLICITUD PORQUE ELLOS NO ESTAN ADHERIDOS AL SISTEMA INFOMEX." (sic).

3.- Con fecha 09 nueve de abril del año 2014 dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión referido en el punto anterior, del cual acordó la admisión del mismo, conforme a lo establecido en los artículos 84 punto 4, 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **192/2014.** Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al Consejero Ciudadano **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES,** para que formulara el proyecto de resolución correspondiente y se acordó requerir al sujeto obligado, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, remitiera un informe acompañando sus medios de convicción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 109 del Reglamento de la referida Ley de la materia. Acuerdo que le fue notificado al sujeto obligado mediante oficio VR/102/2014, el día 11 once de abril del año en curso, como consta en el acuse correspondiente el cual integra el expediente del recurso de revisión que se atiende.

4.- El día 10 diez de abril del año en curso, se tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento, el expediente del recurso de revisión que nos ocupa interpuesto por la C. [redacted] en contra del sujeto obligado Auditoría Superior del Estado de Jalisco, el cual fue turnado a la ponencia correspondiente en esta fecha por parte de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto.

5.- El día 30 treinta de abril del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 02330, escrito signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual anexa acuerdos de fecha 28 y 29 de abril de 2014, relativos al informe de Ley que le fue requerido y en lo que aquí interesa manifiesta lo siguiente:

"...
En razón de lo anterior se precisa que de las 8 hojas que acompaña el recurrente en donde se muestra el registro de la solicitud es a través de INFOMEX. A lo cual

se le informa a ese Instituto, que la página de INFOMEX si es que se encuentra activa, ésta Unidad lo desconoce puesto que el último comunicado que se recibió al respecto del sistema, fue mediante oficio número SEC. EJ. 2253/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012 recibido en la oficialía de partes de esta entidad el 21 de septiembre del mismo año y el cual en su último párrafo a la letra dice: "...una vez que se encuentre lista la versión se hará la invitación para que acuda a la capacitación sobre el uso del sistema..."situación que aún no acontece y por lo cual esta entidad no ha ingresado al sistema. Desconociendo la existencia de la solicitud a que hace referencia.

Por otra parte de contar con las cuentas públicas, para éste órgano técnico la información sería reservada, toda vez que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al tenor del numeral 1 en su fracción X, respecto de la clasificación de información reservada, para "la que establezca la obligación legal de mantenerla en reserva..." es el caso de la información que constriñen los artículos 65 y 90, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues es fácilmente advertible del texto de los dispositivos legales la prohibición expresa de la publicitación de información, hasta que no se hayan aprobado las cuentas públicas o estados financieros de manera definitiva; esto es votada por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco.

Este informe se contesta al día de hoy por el periodo vacacional que transcurrió del lunes 14 de abril al viernes 25 de abril de 2014 primavera de esta Unidad de Transparencia..." (sic)

6.- Con fecha 06 seis de mayo del año en curso, se emitió acuerdo por el cual se le tuvo al sujeto obligado por recibido en tiempo y forma el informe de ley referido en el punto anterior, por el cual contesta respecto al recurso de revisión que nos ocupa, dando así cumplimiento al requerimiento formulado en el punto 3 de los presentes antecedentes, asimismo, como se le tuvo al sujeto obligado ofertando como prueba el oficio numero SEC. EJ. 2253/2012, de fecha 10 de septiembre de 2012, por lo que al respecto y referente a dicha prueba y toda vez que dicho oficio es correspondiente al año 2012 y debería de ser extraído de los archivos de este Instituto, aunado al hecho de que el oferente no manifestó su imposibilidad para exhibirlo y toda vez que del minutario correspondiente, se desprende que dicho fue remitido a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, se le requirió a dicho sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles remitiera el mismo en copia certificada. Acuerdo que le fue notificado al sujeto obligado mediante oficio VR/114/2014 el día 7 siete de mayo del año en curso, así como consta en el acuse de recibo correspondiente.

7.- Mediante oficio signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido el día 07 siete de mayo de 2014 dos mil catorce, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 02449, por el cual remite copia certificada del oficio SEC. EJ. 2253/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, por lo que solicita que se le tenga dando cumplimiento al requerimiento formulado al respecto.

8.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo del año en curso, se le tuvo al sujeto obligado, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado en el punto anterior, por el cual remite copia certificada del oficio 2253/2012, el cual se

ordena glosar a las constancias del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar.

9.- Con fecha 20 veinte de mayo del año en curso, se emitió acuerdo suscrito por el Consejero Ponente, por el cual hace constar que una vez analizadas las constancias y con fundamento en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicada de manera supletoria a la Ley de la materia, se requirió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que en el término de tres días hábiles informara a dicha ponencia lo siguiente:

> *Seguimiento otorgado al oficio SEC. EJ. 2253/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, señalando de forma expresa si se notificó a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco sobre la Capacitación del Sistema Infomex Jalisco.*
>
> *Las fechas en las cuales se ha invitado al personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a capacitación sobre el sistema infomex Jalisco, remitiendo los soportes que sustenten dichas invitaciones, y en su caso, informe el personal que ha acudido a las referidas capacitaciones por parte del sujeto obligado en mención.*
>
> *Reporte estadístico de la cuenta correspondiente a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en el Sistema Infomex, en el que se indique el número de solicitudes y recursos tramitados por dicho sujeto obligado, del 10 de septiembre del año 2012 a la fecha, así como cualquier otra actividad generada dentro del sistema.*

Lo anterior para que el Consejo de este Instituto, cuente con elementos suficientes para emitir una resolución fundada y motivada. Acuerdo que se le notificó al Secretario Ejecutivo mediante oficio CRV/81/2014 el mismo día 20 de mayo del año en curso.

10.- Por lo anterior, con fecha 26 veintiséis de mayo del año en curso, ante la Ponencia correspondiente, se recibió el memorándum SEJ/212/2014, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por el cual da respuesta al requerimiento referido en el punto anterior, por el cual informa lo siguiente:

> 1.- Respecto al primer punto, le informo que el oficio SEC. EJ. 2253/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, suscrito por el anterior Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Lic. José Miguel Ángel de la Torre Laguna, fue notificado a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco el pasado 12 de septiembre de 2012, a las 09:08 horas con número de folio 4158 (adjunto copia simple para pronta referencia) en el cual se señala que la ASEJ ya se encontraba incorporada al sistema infomex y que una vez que se tuviera lista la nueva versión, se les haría llegar la invitación de capacitación sobre el uso del sistema.

2.- Por otro lado, en lo que se refiere al segundo punto, se le hace de su conocimiento que no se encuentra información en los archivos ni de la Dirección de Vinculación y Difusión ni en la Dirección de Centro Educativo y de Capacitación sobre las capacitaciones solicitadas (anexo copia simple de los memorándums DVD/055/2014 y DCECA/078/2014 para pronta referencia).

Asimismo y en relación a la reactivación del sistema INFOMEX adjunto al presente los boletines de prensa internos, así como las notas publicadas en los medios, remitidos a esta Secretaría Ejecutiva por parte de la Coordinación de Comunicación Social.

3.- Respecto al tercer punto, hago de conocimiento que de los Memorándums CGPPE/013/2014 y CGPPE/014/2014, signados por la Coordinadora General de Planeación y Proyectos Estratégicos, le informo que del 10 de septiembre de 2012 al 21 de mayo de 2014, la ASEJ recibió 366 solicitudes de información a través del sistema infomex Jalisco, no habiéndose contestado ninguna de ellas a través del sistema y sin haber registrado recursos de revisión en el periodo antes mencionado.
A continuación se presenta la información estadística sobre los movimientos registrados en el sistema, desde su incorporación y hasta el día de ayer, relativa a la ASEJ...
Asimismo se le hace de su conocimiento que el pasado 26 de junio del 2013 se registró el último movimiento por parte de la Unidad de Transparencia de la ASEJ, habiéndose capturado manualmente una solicitud de información con número de folio 00935813, sin respuesta..." (sic)

11.- En razón de lo anterior con fecha 28 veintiocho de mayo de la presente anualidad, el Consejero Ponente y su Secretario de Acuerdos tuvo por recibido en tiempo y forma el memorándum número SEJ/212/2014 referido en el punto anterior, a través del cual da cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de fecha 20 de mayo de 2014. En dicho Memorándum se acompaña la siguiente documentación:

a) Copia simple del oficio SEC. EJ. 2253/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, signado por el entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto.
b) Copia simple del Memorándum No. DVD/055/2014 de fecha 21 de mayo del año en curso, signado por la Directora de Vinculación y Difusión.
c) Copia simple del Memorándum DVD/078/2014, de fecha 22 de mayo del año en curso, signado por el Director del Centro Educativo y de Capacitación.
d) Copia simple del boletín de prensa de fecha 28 de agosto del año 2012.
e) Copia simple de boletín de prensa de fecha 31 de octubre de 2012.
f) Copia simple de la nota de prensa publicada en el "Occidental".
g) Copia simple de la nota de prensa publicada en "El Informador" con fecha 31 de octubre de 2012.

h) Copia simple de la nota de prensa del grupo "REFORMA" de fecha 31 de octubre de 2012.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en los artículos 91, punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 01 primero de abril del 2014 dos mil catorce, recibido hasta el día 02 dos de abril del año en curso, en las instalaciones de este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que si la solicitud de información fue presentada el día 15 quince de marzo de 2014, conforme al trámite correspondiente el sujeto obligado debió de haber admitido y emitido respuesta a dicha solicitud hasta el día 25 veinticinco de marzo del año en curso de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 punto 1 de la ley de la materia, por lo que a partir del día 26 veintiséis de marzo del año en curso, iniciaron a correr los diez días hábiles siguientes contados a partir del término para notificar la resolución de una solicitud de información o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado, de acuerdo a lo que establece el artículo 95 punto 1 fracción III de la Ley de la materia vigente, por lo que si el recurso de revisión fue recibido el día 02 dos de abril del año en

curso, apenas habian transcurrido 06 seis días hábiles de los 10 diez que se tienen para su presentación, por lo que en efecto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto con oportunidad.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el articulo 93 punto 1 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación y el objeto de la presente resolución será determinar si el sujeto obligado **Auditoría Superior del Estado de Jalisco,** cumplió o no con lo dispuesto en el artículo 84 punto 1 de la Ley de la materia vigente, es decir, si resolvió la solicitud de información de la parte recurrente en el plazo que establece la Ley a través del sistema infomex y con ello determinar si se advierte alguna afectación al derecho de acceso a la información de la recurrente.

VI.- Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 95 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados en copias simples los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

a) Acuse de presentación de la solicitud de Información pública presentada Vía Sistema Infomex con fecha 15 quince de marzo el año en curso, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, generándose el número de folio 00447014.

b) Recurso de revisión que nos ocupa en 4 cuatro fojas (formato), presentado por la parte recurrente el día 01 primero de abril de 2014, mismo que contiene nombre del recurrente y/o promotor, domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones, la procedencia del recurso de revisión y los argumentos por los que se presenta dicho recurso y la información adicional opcional.

Por su parte, el sujeto obligado **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO,** exhibió en copia certificada el siguiente medio de convicción:

c) Oficio SEC. EJ. 2253/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, emitido por el abogado José Miguel Ángel de la Torre Laguna, entonces Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Por su parte, el licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, actual Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, exhibió en copias simples los siguientes medios de convicción:

d) Copia simple del oficio SEC. EJ. 2253/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, signado por el entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto.
e) Copia simple del Memorándum No. DVD/055/2014 de fecha 21 de mayo del año en curso, signado por la Directora de Vinculación y Difusión.
f) Copia simple del Memorándum DVD/078/2014, de fecha 22 de mayo del año en curso, signado por el Director del Centro Educativo y de Capacitación.
g) Copia simple del boletín de prensa de fecha 28 de agosto del año 2012.
h) Copia simple de boletín de prensa de fecha 31 de octubre de 2012.
i) Copia simple de la nota de prensa publicada en el "Occidental".
j) Copia simple de la nota de prensa publicada en "El Informador" con fecha 31 de octubre de 2012.
k) Copia simple de la nota de prensa del grupo "REFORMA" de fecha 31 de octubre de 2012.

VII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329 y 330, por lo que las pruebas señaladas con los incisos **a), b), d), e), f), g), h), i), j),** y **k),** al ser ofertadas las primeras dos por la parte recurrente y las siguientes por el actual Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia en copias simples, carecen de pleno valor probatorio, sin embargo, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

Finalmente, la prueba marcada con el inciso **c),** al ser ofertada por el sujeto obligado en copia certificada expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, adquiere pleno valor probatorio, suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Por lo anterior, este Órgano Colegiado que resuelve procede al análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión para efecto de determinar si el argumento vertido por la recurrente, es fundado.

El agravio planteado por la recurrente radica esencialmente en que con fecha 15 quince de marzo de 2014, ingresó su solicitud de información vía Sistema Infomex folio

00447014, ante la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y que al día 01 primero de abril del año en curso, no le han recibido su solicitud y mucho menos contestado y que se comunicó con el Director de Transparencia de la Auditoría y le comentó que ellos no trabajan con el sistema infomex y que no le contestarían su solicitud porque ellos no están adheridos a dicho sistema.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su Encargado de la Unidad de Transparencia, en acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril de 2014, rindió su informe de Ley en el que informa a este Instituto que la página de INFOMEX si es que se encuentra activa, esa Unidad lo desconoce puesto que el último comunicado que recibieron del sistema, fue mediante oficio número SEC. EJ. 2253/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, el cual recibieron en su oficialía de partes el día 21 de septiembre de 2012, mismo que en su último párrafo a la letra dice: *"una vez que se encuentre lista la versión se hará la invitación para que acuda a la capacitación sobre el uso del sistema..."* aduciendo que dicha situación aún no acontece, por lo que esa entidad no ha ingresado al sistema y que desconocen la existencia de la solicitud a que hace referencia. Por otra parte, manifiesta que de contar con las cuentas públicas, para ese órgano técnico la información sería reservada, toda vez que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al tenor del numeral 1 en su fracción X respecto de la clasificación de Información Reservada, Para la ***"que establezca la obligación legal de mantenerla en reserva..."*** es el caso que la obligación que constriñen los artículos 65 y 90, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues es fácilmente advertible del texto de los dispositivos legales la prohibición expresa de la publicitación de información, hasta que no se hayan aprobado las cuentas públicas o estados financieros de manera definitiva y que es votada por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco.

Ahora bien, del análisis pormenorizado que este Consejo hace a las posturas de las partes y a las constancias que integran el expediente que nos ocupa, los que suscribimos consideramos lo siguiente;

Si bien es cierto, resulta evidentemente en primer plano fundado el agravio de la recurrente dentro presente recurso de revisión, ya que en efecto se acredita que la parte recurrente haciendo valer su derecho de acceso a la información pública, con fecha 15 quince de marzo de 2014, vía Sistema Infomex, presentó ante el sujeto obligado solicitud de información, misma que generó el folio 00447014, en la que solicitó: *"copia en formato PDF de la cuenta pública mensual foliada del mes de Diciembre de 2013, recibida formalmente por la ASEJ referente al municipio Lagos de*

Moreno" por lo que en consecuencia de las actuaciones no se advierte constancia alguna en la que se desprenda que dicha solicitud de información fuera atendida por parte del sujeto obligado, ya que no obtuvo ni acuerdo resolutivo sobre la admisión de la misma mucho menos la resolución que debe de generarse en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la admisión, de acuerdo a lo que establece el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a la existencia de la información y procedencia de su acceso, de acuerdo con dicha Ley de la materia, por lo que ante ello, es que la parte recurrente, se insiste en todo su derecho acudió presentando y haciendo valer su agravio mediante el recurso de revisión que se atiende, así como lo dispone el mismo artículo 84 punto 4 de la referida Ley de la materia.

También muy cierto es que en segundo plano para los efectos de lo fundado de dicho recurso, resulta inoperante el agravio vertido por la recurrente con respecto al sujeto obligado, ya que éste a través de la Coordinación de Transparencia, en su informe de ley que rindió argumenta que si se encuentra activa la página de Infomex, lo desconocen, puesto que el último comunicado que recibieron del sistema, fue mediante oficio número SEC. EJ. 2253/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el cual les informaron que una vez que se encontrara lista la nueva versión se les haría la invitación para que acudieran a la capacitación sobre el uso del sistema, pero también aunque no lo advierte el sujeto obligado en su informe, se les informó que en lo que respecta al sistema Infomex Jalisco, después de realizada una búsqueda se observó que ya se encuentra incorporado al mismo, como lo asegura la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en su Memorándum SEJ/212/2014 de fecha 23 de mayo de 2014, en el que adjunta al respecto los boletines de prensa internos y las notas publicadas en los medios respecto a la reactivación del sistema infomex, sin embargo, es necesario considerar que si bien como se advierte el sujeto obligado ya se encontraba incorporado al sistema infomex desde el pasado 12 de septiembre de 2012, pero del mismo oficio SEC. EJ. 2253/2012, se desprende que una vez que se tuviera lista la nueva versión (INFOMEX) se les haría llegar la invitación para que acudieran a la capacitación sobre el uso del sistema, por lo que ante tales circunstancias se puede concluir que si bien el sujeto obligado puede que esté incorporado al sistema infomex pero si no se cuenta con la capacitación sobre su uso por parte del personal correspondiente de este Instituto, en realidad resulta contradictorio imputarle al sujeto obligado que debió de recibir, tramitar y resolver la solicitud de información vía sistema infomex cuando no se les ha hecho la invitación correspondiente para que se capacitaran hacia el adecuado uso del Sistema Infomex, aunado a que tanto en la Dirección de Centro Educativo y de Capacitación de este Instituto, no se encuentra información en los archivos sobre la existencia de fechas en las que se hubiera invitado a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco a Capacitación sobre el sistema infomex,

como se desprende de los memorándums DVD/055/2014 y DCECA/078/2014, mismos que integran el expediente de recurso de revisión que nos ocupa. Además se suma lo anterior, la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el sentido de que del día 10 de septiembre de 2012 al 21 de mayo de 2014, la ASEJ recibió 366 solicitudes de información a través del sistema infomex Jalisco, no habiéndose contestado ninguna de ellas a través del sistema y sin haber registrado recursos de revisión en dicho periodo, así como se desprende también de la información estadística de la ASEJ sobre los movimientos registrados en el sistema desde su incorporación hasta el día 22 de mayo de 2014, así como consta a foja 27 veintisiete de las actuaciones del presente recurso revisión 192/2014. Por lo tanto, al respecto lo procedente es instruir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efecto de que realice las gestiones necesarias para que el sujeto obligado Auditoría Superior del Estado de Jalisco se encuentre en aptitud de utilizar y operar el Sistema Infomex para la recepción de Solicitudes de Información y Tramitación de Recursos de Revisión.

Es importante señalar que del artículo 6° Constitucional, se advierte que el derecho a la información es un derecho humano garantizado por el estado mexicano, por lo que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por principios y bases, como lo es el que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Asimismo el que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos y se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 2° numeral 1, fracción III, establece que la Ley tiene por objeto; Garantizar y hacer el efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la presente Ley. Asimismo el artículo 78 de la referida Ley de la materia prevé quienes tienen derecho de solicitar información, el cual establece que toda persona por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, asimismo los artículos 79, 80 y 81 establecen los requisitos que deberá de contener una solicitud de información, la forma de presentación que puede ser por escrito y con acuse de recibo, por comparecencia personal ante la unidad donde debe de llenar la solicitud que le proveerá dicha unidad y en forma electrónica, así como el lugar de presentación. También el artículo 84 punto 1 de la referida Ley de la materia establece que la Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.

Por lo tanto, tomando en consideración las circunstancias derivadas de las actuaciones que integran el asunto que nos ocupa, con base en la fundamentación referida derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco y la correspondiente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, referidas en los párrafos anteriores, que este Órgano Garante y los sujetos obligados imprescindiblemente debemos respetar y aplicar, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, para este Consejo, lo procedente es requerir y se requiere al sujeto obligado **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO,** haga propia la solicitud de información de la recurrente consistente en: *"copia en formato PDF de la cuenta pública mensual foliada del mes de Diciembre de 2013, recibida formalmente por la ASEJ referente al municipio Lagos de Moreno"* a través de su Coordinación de Transparencia con el objeto de que a partir del día siguiente al en que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, le tenga a la recurrente por presentada dicha solicitud como si se le hubiese presentado por escrito, para efecto de que gestione lo conducente, dándole el trámite correspondiente a la misma con la finalidad de que conforme a derecho y de acuerdo a la Ley de la materia, en el plazo que establece la Ley aplicable, emita resolución fundada y motivada, misma que deberá de notificar a la parte recurrente para que surta sus efectos legales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 Y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios. Siendo necesario recalcar que en el caso de que el sujeto obligado considere que la información solicitada tenga el carácter de reservada ó confidencial y para que esté en aptitud de negar información, solo puede obedecer a casos excepcionales, sujetándose al procedimiento de clasificación de información, es decir, la reserva de determinada información debe estar sustentada en un acta emitida por el Comité de Clasificación de Información, único facultado para clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados, de conformidad a lo señalado en el artículo 27 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo el artículo 18 de la referida Ley de la materia, establece que para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deberán justificar entre otras cosas, que la revelación de información atenta efectivamente contra el interés público protegido por la ley y que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de la materia. Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término de los cinco días para emitir y notificar la resolución a la solicitud de información de la parte recurrente, mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 106 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE** el agravio hecho valer en el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO,** por las razones y fundamentos expuestos en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.-Se **REQUIERE** al sujeto obligado **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, haga propia la solicitud de información de la recurrente consistente en:

"copia en formato PDF de la cuenta pública mensual foliada del mes de Diciembre de 2013, recibida formalmente por la ASEJ referente al municipio Lagos de Moreno" a través de su Coordinación de Transparencia con el objeto de que a partir del día siguiente al en que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, le tenga a la recurrente por presentada dicha solicitud como si se le hubiese presentado por escrito, para efecto de que gestione lo conducente, dándole el trámite correspondiente a la misma con la finalidad de que conforme a derecho y de acuerdo a la Ley de la materia, en el plazo que establece la Ley aplicable, emita resolución fundada y motivada, misma que deberá de notificar a la parte recurrente para que surta sus efectos legales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 Y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al término del plazo legal que tiene el sujeto obligado para emitir y notificar la resolución relativa a la solicitud de información de la recurrente.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efecto de que realice las gestiones necesarias para que el sujeto obligado Auditoría Superior del Estado de Jalisco se encuentre en aptitud de utilizar y operar el Sistema Infomex para la recepción de Solicitudes de Información y Tramitación de Recursos de Revisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG